



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00018-2021-PI/TC  
PODER EJECUTIVO  
AUTO – SUBSANACIÓN – TERCERO

### RAZÓN DE RELATORÍA

En la sesión de Pleno del Tribunal Constitucional, de fecha 26 de octubre de 2021, los magistrados Ledesma Narváez, Ferrero Costa, Miranda Canales, Blume Fortini, Sardón de Taboada y Espinosa-Saldaña Barrera (con fundamento de voto) han emitido el siguiente auto que resuelve:

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de intervención del Frente de Trabajadores Estatales del Perú en calidad de tercero en el presente proceso.

La Secretaría del Pleno deja constancia de que la presente razón encabeza el auto y el voto antes referido, y que los magistrados intervinientes en el Pleno firman digitalmente al pie de esta razón en señal de conformidad.

Flavio Reátegui Apaza  
Secretario Relator

SS.

LEDESMA NARVÁEZ  
FERRERO COSTA  
MIRANDA CANALES  
BLUME FORTINI  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00018-2021-PI/TC  
PODER EJECUTIVO  
AUTO – SUBSANACIÓN – TERCERO

## **AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Lima, 26 de octubre de 2021

### **VISTO**

El escrito de fecha 6 de octubre de 2021, de subsanación de la solicitud de intervención en calidad de tercero, presentado por el Frente de Trabajadores Estatales del Perú; y,

### **ATENDIENDO A QUE**

1. Mediante el auto de fecha 19 de agosto de 2021, este Tribunal declaró inadmisibile la solicitud de incorporación como tercero presentada por la entidad recurrente, por cuanto no había cumplido con adjuntar copia del registro de su inscripción, ni con acompañar los documentos que acrediten la representación de los solicitantes (fundamento 3).
2. El último párrafo del artículo 102 del Código Procesal Constitucional establece que:

El Tribunal concederá un plazo no mayor de cinco días si el requisito omitido es susceptible de ser subsanado. Si vencido el plazo no se subsana el defecto de inadmisibilidad, el Tribunal, en resolución debidamente motivada e inimpugnable, declara la improcedencia de la demanda y la conclusión del proceso.
3. Por otra parte, se advierte que mediante la constancia de notificación electrónica de fecha 1 de octubre de 2021, este Tribunal notificó al Frente de Trabajadores Estatales del Perú la inadmisibilidad declarada en autos.
4. Con fecha 6 de octubre de 2021, la entidad emplazada presenta escrito de subsanación en el que adjunta constancias de inscripción de diez sindicatos, tres federaciones y una confederación de trabajadores, pero ninguna de estas se refiere al Frente de Trabajadores Estatales del Perú.
5. Atendiendo a lo expuesto, este Tribunal considera que el Frente de Trabajadores Estatales del Perú no ha cumplido con subsanar la inadmisibilidad declarada, por lo que debe declararse improcedente su solicitud de ser incorporado como tercero.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N° 00018-2021-PI/TC  
PODER EJECUTIVO  
AUTO – SUBSANACIÓN – TERCERO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú, y con el fundamento de voto del magistrado Espinosa-Saldaña Barrera que se agrega.

**RESUELVE**

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de intervención del Frente de Trabajadores Estatales del Perú en calidad de tercero en el presente proceso.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**LEDESMA NARVÁEZ  
FERRERO COSTA  
MIRANDA CANALES  
BLUME FORTINI  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

**PONENTE LEDESMA NARVÁEZ**



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N° 00018-2021-PI/TC  
PODER EJECUTIVO  
AUTO – SUBSANACIÓN – TERCERO

## **FUNDAMENTO DE VOTO DEL MAGISTRADO ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Coincido en el sentido de lo resuelto por mis colegas, pero, al respecto, considero necesario señalar lo siguiente:

1. Debe quedar claro que un Estado Constitucional tiene como principal fundamento la participación ciudadana en la toma de decisiones del poder público. Y es que bajo los lineamientos de una justicia dialógica la articulación del diálogo y la transparencia del debate judicial son indispensables.
2. Y, en ese sentido, la figura procesal del tercero coadyuva a que diversos colectivos de personas defiendan y hagan notar sus derechos en el debate de la controversia constitucional (fundamento 24 del Auto 0025-2005-PI/TC). Sin embargo, la intervención de ciertos sujetos procesales, según reiterada jurisprudencia constitucional, debe cumplir con determinados presupuestos. Al respecto, el “Frente de Trabajadores del Perú” no cumple con presentar la documentación pertinente para acreditar los requisitos necesarios (personería jurídica, objeto social directo con la pretensión planteada y alto grado de representatividad social, 00013-2012-PI/TC, fundamento 6) para ser incorporado en calidad de tercero en el presente proceso de inconstitucionalidad.

S.

**ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**